



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Considerando que la compenetración mutua entre las instituciones universitarias es la base fundamental para su respectivo desarrollo, incrementando sus capacidades en los campos de la Docencia, la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y la Extensión. Que el intercambio académico, científico y cultural, producirá un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte.

En virtud de lo anterior,

Entre **la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, universidad nacional autónoma con personalidad jurídica propia, con domicilio en la ciudad de Mérida, estado Mérida, municipio Libertador del estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela, creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el Artículo 51, del Título I, del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco, representada en este acto por el profesor **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela y, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de La Universidad de Los Andes, quien está debidamente juramentado por la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 Y 434, de fecha 10 de septiembre de 2008, autenticada por Ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo el N° 2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados por ante esa Oficina Notarial y, debidamente autorizado para la firma del presente Convenio en la sesión del



Consejo Universitario **C.U-0913/13 de fecha 10-06-2013** y, que en lo adelante se denominará **La ULA** por una parte y, por la otra la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, con domicilio en Nariño, Departamento de Colombia, representada por su Rector, **JOSÉ EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía N° 12.955.860, elegido para ejercer el cargo de Rector, durante el período 2011-2014, carácter que consta en el Acuerdo N° 015 de fecha 24-03-2011 del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, la cual para los efectos del presente Convenio se denominará **UDENAR**, convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA. La ULA y la UDENAR convienen en emprender relaciones de cooperación académica, científica y de investigación que conlleven al fortalecimiento mutuo de sus currículos en las áreas de: Historia de la Educación Latinoamericana; Currículo, Pedagogía y Didáctica; Educación y Comunicación; Enseñanza de la Lengua Extranjera, y otras de interés mutuo.

CLÁUSULA SEGUNDA.

Ambas Instituciones desarrollarán la cooperación educacional a través de:

- Intercambio de profesores y de estudiantes para el desarrollo de programas académicos, conferencias, investigaciones científicas y estudios de doctorados conjuntos.
- Organización de eventos académicos, seminarios y simposios.
- Intercambio de publicaciones, materiales de estudio y formación científico-técnica.
- Elaboración conjunta de artículos científicos, textos y otros materiales para su publicación en las revistas especializadas a las que tenga acceso de cada centro de educación superior.
- Participación de profesores y estudiantes en grupo de investigación con alto reconocimiento.
- Otras formas de colaboración que no se expresan en el presente documento y que sean acordadas por las Partes.

CLÁUSULA TERCERA. Las esferas de colaboración señaladas en la Cláusula precedente requerirán de la elaboración del programa del trabajo correspondiente, donde aparezcan los responsables de su cumplimiento, los objetivos y tareas a realizar por cada una de las



Partes, los plazos de su terminación, las fuentes y formas de financiamiento y el intercambio de académicos para la conducción y evaluación del trabajo. Estos programas de trabajo, una vez aprobados por las instancias competentes de las instituciones formarán parte del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes acuerdan que los Derechos de Propiedad Intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este Convenio, pertenecerán a las partes signatarias en proporción a su participación. Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se emprendan podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA: El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones, para las actividades a desarrollarse en el marco de este convenio, mantendrá su relación laboral con la Institución a la cual pertenece y será seleccionado bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

CLÁUSULA SEXTA: Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos antes señalados, las partes nombrarán una Comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los Reglamentos Académicos y posibilidades económicas de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado de manera automática y por el mismo periodo de tiempo, siempre y cuando alguna de las partes manifieste por escrito a la otra Parte, su deseo de no renovarlo. Decisión que deberá notificar por escrito y con 6 (seis) meses de antelación al vencimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: En caso de no renovarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA NOVENA: El presente instrumento podrá ser revisado, corregido, ampliado o modificado, si las Partes lo solicitan de mutuo acuerdo y por escrito con, por lo menos, tres (3) meses de antelación a su vencimiento, ante la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de **LA ULA** y ante la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación de la **UDENAR**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las dudas o controversias, que pudiesen suscitarse en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas amistosamente entre ambas Partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Como representante institucional del presente Convenio, **La ULA** designa al Director (a) de Relaciones Interinstitucionales y la **UDENAR** designa al Rector como representante legal.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD: Para todos los efectos legales y administrativos, el rector o quien haga sus veces como representante legal en cada una de las Universidades suscriptoras del convenio, será responsable de la adecuada ejecución del mismo, por vía de delegación a las dependencias competentes para cada asunto en su institución. Las oficinas de Relaciones Internacionales o su homóloga, serán las responsables de la interlocución y coordinación entre las Universidades suscriptoras.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: REMISIÓN DE INFORMACIÓN.- Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la Universidad de Nariño a la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación y para el caso de la Universidad de los Andes, a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

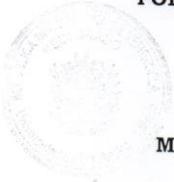
Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo, a la ciudad de Mérida - República Bolivariana de Venezuela y a la ciudad de San Juan de Pasto, República de Colombia.



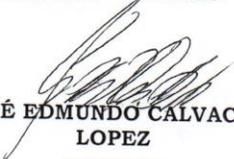
En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares, idénticamente iguales en valor jurídico, a los 13 días del mes de junio del año 2013.

**POR LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES -ULA-**

**POR LA UNIVERSIDAD DE
NARIÑO -UDENAR-**




**MARIO BONUCCI ROSINNI
RECTOR**


**JOSÉ EDMUNDO CALVACHE
LOPEZ
RECTOR**